



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 152-2017
Acción: EJECUTIVA
Accionante: EDUARDO YARA OVIEDO Y OTROS
Accionado: MUNICIPIO DE SAN LUIS

A folios 123 a 128, obra solicitud presentada por el Alcalde Municipal de San Luis, en la que requiere el levantamiento de medida de embargo de la cuenta de ahorros número 16690070912 del Banco Davivienda, la cual tenía como finalidad la consignación de recursos que provee el Departamento del Tolima para el Sector Educativo del Municipio, que a su vez, tienen una destinación específica, pues se desprenden del Sistema General de Participaciones.

Encuentra el Despacho, que mediante providencia de fecha 19 de Abril de 2018, se decretó como medida cautelar el embargo de los dineros que el Municipio de San Luis posea en las cuentas existentes en los bancos Davivienda, Popular, Bancolombia, Pichincha, BBVA, Caja Social, Bogotá y Agrario, limitando la medida a la suma de \$600.000.000, y haciéndose claridad que se exceptuaban de dicha medida, los bienes relacionados en el artículo 594 del Código General del Proceso y aquellos que sean de destinación específica, lo cual le fue comunicado a Davivienda mediante oficio J6AI-1210 del 27 de Abril de 2018.

El 3 de Mayo de 2018¹, la mencionada entidad bancaria informó que había registrado la medida de embargo, respetando los límites de inembargabilidad, sin especificar sobre que productos lo había hecho, ni si había consignado dinero alguno a órdenes del Juzgado, motivo por el cual, mediante auto del 15 de Mayo de 2018 se ordenó requerirla para que aclarara su comunicación, siendo comunicada ésta decisión con oficio 1438 del 22 de Mayo.

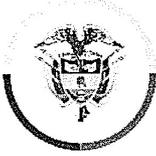
El 3 de Julio de 2018², Davivienda allega comunicación en la que indica que para el cliente Municipio de San Luis, fue allegado Certificado de inembargabilidad para varias cuentas entre ellas la número 16690070912, y solicita se indique como proceder y si es viable realizar el levantamiento de la medida de embargo.

Con extrañeza encuentra el Juzgado, que, a pesar de la advertencia realizada a la entidad bancaria, ésta atendió la medida cautelar y procedió a embargar entre otras la cuenta antes mencionada, la cuales según lo indicado Davivienda, tiene el carácter de inembargable, para lo cual anexa certificación expedida por el Municipio de San Luis en tal sentido.

Es de precisar, que la actuación surtida por el Banco Davivienda, es totalmente ilegal y contraria a lo ordenado por este Despacho, ocasionando con ello un perjuicio al Municipio de San Luis, al proceder a embargar cuentas que se encontraban exentas de dicha medida cautelar.

¹ Fl. 17

² Fl. 40



Rama Judicial

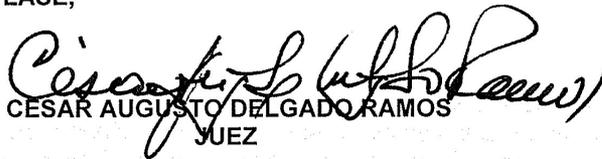
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Por lo anterior, lo procedente es ordenar el desembargo de las cuentas indicadas en la comunicación obrante a folio 40, incluida la número 16690070912 del Banco Davivienda, para lo cual deberá librarse por Secretaría el oficio correspondiente.

De igual manera, se exhorta al Banco Davivienda, para que dé cumplimiento estricto a las órdenes emitidas por los Despachos Judiciales, absteniéndose de realizar conductas y operaciones bancarias que afecten dineros que tengan el carácter de inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué